SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
Int. N°474 del 29-04-2020

APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA DE REFUERZO DE EQUIPOS DE SALUD PARA LA ATENCION DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (REFUERZO KINE EN SAPU) CON I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.

RESOLUCION EXENTA Nº 2889

VIÑA DEL MAR: - 5 MAYO 2020

VISTOS estos antecedentes: Convenio **"PROGRAMA REFUERZO DE EQUIPOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)"** de fecha 23 de MARZO del 2020 entre **EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR** e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN;**

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el DL. N° 2.763, de 1979; D.E N° 06/2019 y D.S. N° 140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera; Resoluciones N° 07 y N° 08/2019 ambas de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

R E S U E L V O:

1. APRUEBASE el Convenio **"PROGRAMA REFUERZO DE EQUIPOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)"** de fecha 29 de abril del 2020 entre **EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, cuyo texto es el siguiente;

En Viña del Mar, a 29 de abril 2020 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders Nº 392, representado por su **Director (S) D. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Concón,** persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Santa Laura Nº567 Concón, representada por su Alcalde **D. Oscar Sumonte González**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de salud Viña del Mar Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el PROGRAMA DE REFUERZO DE EQUIPOS DE SALUD PARA LA ATENCION DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU).

El referido programa ha sido informado en Ordinario C/51 N°501 de fecha 28 febrero año 2020, emitido por la Subsecretaria de Redes Asistenciales, para Refuerzo Campaña Invierno año 2020 y que distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020 y que fue enviada por correo electrónico por parte referente técnico MINSAL.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a apoyar el programa de refuerzo de equipos de salud para la atención kinésica de enfermedades respiratorias en Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el referente técnico del Servicio de Salud según programa aprobado por el Ministerio de Salud y situación epidemiológica local , las cuales se ejecutarán en los establecimientos de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), dependientes de la Municipalidad.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2020, la suma de **$3.038.496.- (tres millones, treinta y ocho mil, cuatrocientos noventa y seis pesos)** para la ejecución y cumplimiento de lo señalado en la clausura anterior.

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas consultantes en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas. El primer tercio se transferirá una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio y las siguientes cuotas, contra rendición conforme de las correspondientes remesas previas.

Para hacer efectivo el traspaso del segundo y tercer tercio, el municipio deberá enviar a la Dirección de Servicio de Salud, dentro de los doce días hábiles del mes siguiente, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas, la siguiente información:

1) Nomina con nombre y RUT de pacientes atendidos

2) Copia de boletas honorarios o liquidación de sueldo kinesiólogo(a)

3) Rendición financiera conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición" de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información del programa deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud: Dr. Francisco Armijo B., al correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gov.cl; y las rendiciones financieras deben ser remitidas a encargado rendiciones APS, Mat. Hernán Montiel P., al correo electrónico hernan.montiel@redsalud.gov.cl

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para disponer y financiar la atención kinesiológica de pacientes que consultan por patología respiratorias en Servicios de Atención Primaria de Urgencia en los siguientes horarios:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
17.00 a 20.00 **3** horas	17.00 a 19.00 **2** horas	17.00 a 19.00 **2** horas	17.00 a 19.00 **2** horas	17.00 a 20.00 **3** horas	15.00 a 20.00 **5**horas	15.00 a 20.00 **5**horas

El horario establecido podrá modificarse previa consulta y acuerdo con referente del programa de la Dirección de Servicio de Salud, **Dr. Francisco Armijo B.** (francisco.armijo@redsalud.gov.cl)

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del presente convenio, para conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de cada componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo al siguiente cuadro, se definen los indicadores a través de los cuales se evaluará el presente convenio:

Nombre indicador
1. Nomina rutificada de pacientes atendidos
2. Boleta de honorarios o liquidación de sueldo de profesionales contratados

La evaluación del programa se efectuará anualmente.

A fin de ajustar los recursos financieros ejecutados y transferidos, el servicio ajustará las transferencias a lo cancelado mensualmente a los profesionales contratados.

SÉPTIMA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

OCTAVA: La **"Municipalidad"** deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia y eficiencia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

NOVENA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Considerar además que de no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo período.

DÉCIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria, de acuerdo al programa anual aprobado por el Dirección del Servicio.

UNDÉCIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al Dr. Francisco Armijo Brescia correo electrónico Francisco. Armijo@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DUODÉCIMA: El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y las partes acuerdan que el contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Publico del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

DÉCIMO TERCERA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en la Municipalidad.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería del **D. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con el Decreto Supremo Nº 140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Afecta N°179/2019 que lo nombra como Director Hospital La Calera. La personería de **D. Oscar Sumonte González**, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, consta en la Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01 de diciembre del 2016.

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

EU.CHB /CA.GFT /aeg.
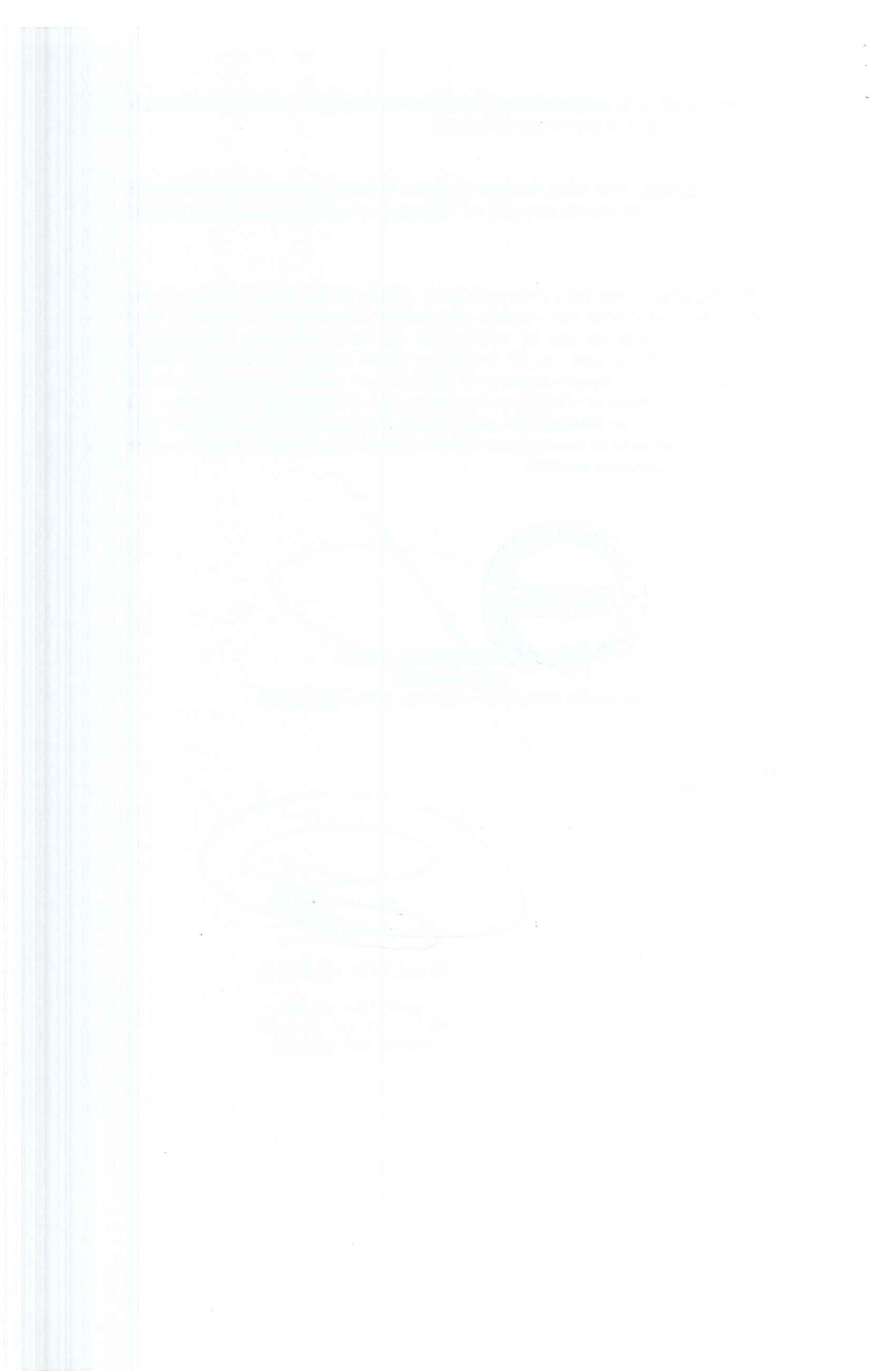
TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FÉ
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA